

DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Francisco Javier Paredes Andrade**, en mi calidad de Diputado integrante de la Representación Parlamentaria de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **reforma** el párrafo primero del artículo 27; y, la fracción III del artículo 54; y, se **adiciona** la fracción V al artículo 26; un quinto párrafo al artículo 28; un quinto párrafo al artículo 48; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el primer caso de un virus, aún desconocido que se reportó en la Organización Mundial de la Salud (OMS), en diciembre de 2019, el mundo se sorprendió con la noticia de que en Wuhan ciudad de la República Popular China, existían casos desconocidos de neumonía que no correspondían al SARS ni al MERS.

El 7 de enero de este año, las autoridades de China confirmaron que identificaron el virus como un nuevo coronavirus, inicialmente llamado 2019-nCoV por la OMS; a partir de esta fecha el 13 y el 16 de enero, las autoridades de Tailandia

reportaron un caso de infección del coronavirus, es un ciudadano chino que había llegado de Wuhan, y en Japón, las autoridades confirmaron que un hombre japonés que viajó a Wuhan está infectado con el virus, respectivamente.

Para el 20 de enero, China reportó 139 casos nuevos de la enfermedad, incluida la muerte de una tercera persona, solo un día después funcionarios en el estado de Washington confirmaron el primer caso de coronavirus en Estados Unidos, no obstante, lo anterior el 23 de enero en un Comité de Emergencia convocado por la OMS, se aseguró que el coronavirus de Wuhan aún no constituye una emergencia internacional de salud pública.

El 24 de enero, Europa reportó que los primeros casos de coronavirus fueron en Francia, para entonces el número de casos en el mundo es de mil 287, en solo dos días después es decir el 26 de enero de 2020, existen más de dos mil 700 casos confirmados en China y 50 en otras partes del mundo, ya se registran 80 muertos, todos en China.

Sin que termine el mes de enero el día 30, los casos de coronavirus aumentan a más de 9 mil 600, así como el número de muertes que asciende a 170. Se confirman más de 100 casos en 20 lugares fuera de China, lo que induce para que la Organización Mundial de la Salud **declare al coronavirus una emergencia internacional de salud pública.**

Compañeros diputados, les presenté una síntesis de noticias, que demuestra que en 30 días el mundo inició sin quererlo una nueva realidad, que este virus ha venido a demostrar la fragilidad de los gobiernos en materia de salud pública, economía y finanzas, ha desnudado la vulnerabilidad de la población, la fragilidad de nuestro sistema inmunológico y la incapacidad de la ciencia por

encontrar caminos que garanticen la salud pública de la población mediante una vacuna efectiva contra el coronavirus.

En México el 30 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el <<Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)>>, del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas, de las cuales se destacan:

- La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;
- Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y
- Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

El diez de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación del virus COVID-19, con el objeto de que las medidas que adopten los Estados tengan como centro el pleno respeto de los derechos humanos. En ese sentido, la Comisión recomienda, entre otras cuestiones:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias; y,
- III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

Puede agregarse que el diez de abril, el director de la Organización Mundial de la Salud advirtió que un levantamiento demasiado rápido de las restricciones de confinamiento implementadas con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19, podría generar un rebrote mortal y recomendó que dicho levantamiento se debe dar siempre que se cumplan las siguientes seis condiciones:

- 1) Controlar la transmisión del virus;
- 2) Garantizar la disponibilidad de salud pública y cuidados;

- 3) Minimizar el riesgo en entornos expuestos, como establecimientos sanitarios permanentes;
- 4) Poner en marcha medidas de prevención en el trabajo, en las escuelas y otros lugares de alta frecuentación;
- 5) Controlar el riesgo de casos importados; y
- 6) Responsabilizar a la población.

Las medidas adoptadas y recomendaciones emitidas por diversas instancias han definido que los órganos del Estado emitan acuerdos y resoluciones que permitan el ejercicio de la gobernabilidad dentro del estado de derecho, evitando la parálisis del quehacer público, en consecuencia, se deben determinar medidas de carácter extraordinario y excepcional como consecuencia de la situación sanitaria por la que atraviesa el país.

Lo anterior sirve de justificación para que esta Legislatura proporcione a las autoridades municipales el sustento legal para que puedan resolver los asuntos que le corresponden a través de las sesiones de Cabildo y estas puedan ser **no presenciales** y llevarse a cabo a través de medios electrónicos que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real.

Con la reforma que se pretende de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, los **Cabildos y Concejo Municipal** -mediante el uso de herramientas tecnológicas-, celebrarán sesiones a distancia debido de la emergencia actual o futura que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes del Ayuntamiento y Concejo Municipal, en el recinto oficial, respetando las formalidades de lo previsto en la normativa de las sesiones de carácter presencial.

Estas sesiones a distancia utilizarán la herramienta digital que la autoridad municipal disponga para tal efecto, la cual deberá permitir la comunicación, interacción y deliberación entre los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios durante las sesiones no presenciales.

Hay que destacar, compañeras y compañeros que la actual pandemia ha sacudido nuestra realidad, todo cambió y también nuestra función legislativa debe ajustarse a la nueva realidad, para que nuestro tejido jurídico esté preparado para las nuevas emergencias sanitarias que pudieran darse en escenarios futuros; es por ello, que Entidades Federativas han dado ese salto para garantizar que los Ayuntamientos cuenten con el sustento jurídico para no paralizar su trabajo en tiempos de pandemias o desastres, conviene mencionar algunos ejemplos, como el caso del Estado de México, que mediante el Decreto número 151, se publicó el pasado mes de mayo del presente año, la reforma por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la utilización de tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles para llevar a cabo las sesiones de Cabildo, de la misma manera, en el mes de mayo, el Congreso de Durango aprobó reformas a su Ley Orgánica Municipal, para que las sesiones de los 39 ayuntamientos se realicen de manera virtual, así como las sesiones de las comisiones, de cara a la emergencia sanitaria que se está atravesando.

En síntesis, ante la situación sanitaria que existe en el país y en el estado, se considera **necesario transitar de la discusión y resolución presencial de los asuntos municipales a una discusión y resolución de los mismos por medio de herramientas tecnológicas en sesiones no presenciales.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** el párrafo primero del artículo 27; y, la fracción III del artículo 54; y, se **adiciona** la fracción V al artículo 26; un quinto párrafo al artículo 28; un quinto párrafo al artículo 48; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26...

I. a la IV...

V. A distancia: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones a distancia podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutido o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas a distancia.

...

Artículo 28. ...

...

...

...

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Artículo 48. ...

...

...

...

Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar sesiones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

Artículo 54. ...

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I a II...

III. Formular las Actas de Sesiones **presenciales y a distancia** del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes;

IV a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

TERCERO. Los ayuntamientos y el Concejo Municipal de Cherán, Michoacán garantizarán que las sesiones desarrolladas a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, cumplan con la legalidad de los procedimientos y de las votaciones emitidas, en términos de la ley aplicable.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, 13 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE